



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Audiencia Pública Telemática

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO AUDIENCIA PÚBLICA TELEMÁTICA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto del presente reglamento es la regulación del mecanismo de participación ciudadana en la Audiencia Pública convocada por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), para informar los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, tenidos en cuenta al momento del dictado de la Resolución N°188/14, mediante la cual se declaró ambientalmente apto el proyecto de obra “Autopista Dr. Ricardo Balbín. Tramo: Distribuidor Ensenada - Emp. R.P. N°11. Sección I: Distribuidor Ensenada - Av. del Petróleo y Acceso Portuario Camino Rivadavia. Sección II: Av. del Petróleo - Empalme R.P. N°11”, a ejecutarse en los partidos de Ensenada y Berisso, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. EFECTOS. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley Provincial N° 13.569.

ARTÍCULO 3º. PARTICIPANTES. El OPDS convoca a todas las personas, organizaciones de la sociedad civil y demás organismos que manifiesten interés en participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS Y APLICATIVO WEB. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse en forma libre y gratuita a través del sitio web del OPDS, www.opds.gba.gov.ar; clickeando el link que se habilitará a tal efecto (plataforma virtual Cisco Webex).

Para ello deberán registrarse con una antelación de hasta cinco (5) días previos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública Telemática.

A los fines de presenciar la Audiencia Pública Telemática se podrá acceder desde cualquier dispositivo

móvil o celular y /o computadora.

ARTICULO 5°. ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN. Asimismo, los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública Telemática deberán remitir a la casilla de mail participacionciudadana@opds.gba.gov.ar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten personería.

ARTÍCULO 6°. ARTÍCULO. TRANSMISIÓN EN VIVO. A los fines de acercar a la ciudadanía en general la Audiencia Pública Telemática, se transmitirá en vivo por el canal Youtube OPDS - Ambiente Provincia.

ARTÍCULO 7°. ORDEN DEL DÍA. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el sitio web oficial del OPDS www.opds.gba.gov.ar; tres (3) días antes de la realización de la Audiencia Pública Telemática. El mismo incluirá:

- a) Objeto de la convocatoria.
- b) La nómina de los participantes registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia.
- c) El orden y tiempo de las alocuciones previstas.
- d) El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTÍCULO 8°. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. Al inicio de la Audiencia Pública Telemática, el Presidente designará al Moderador de la Audiencia, quien dará lectura al orden del día y asistirá en la coordinación de las intervenciones de los participantes.

Seguidamente hará uso de su derecho de exposición la Dirección Nacional de Vialidad por intermedio de los funcionarios y/o agentes designados al efecto.

Posteriormente, los participantes realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al orden del día, debiendo garantizarse la intervención de todos ellos.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá las prórrogas necesarias así como su interrupción, suspensión o postergación.

ARTÍCULO 9. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. Se dispondrá de hasta treinta (30) minutos al inicio de la audiencia para presentar el proyecto en cuestión y de hasta quince (15) minutos cuando finalicen todas las exposiciones de los participantes inscriptos para realizar los comentarios y/o aclaraciones que se considere pertinentes.

El OPDS, por intermedio de los funcionarios y/o agentes que se designen a tal efecto, dispondrá de hasta treinta (30) minutos para exponer las consideraciones correspondientes al análisis del proyecto en cuestión y de hasta quince (15) minutos cuando finalicen todas las exposiciones de los participantes inscriptos para realizar los comentarios y/o aclaraciones que considere pertinentes.

Los participantes tienen derecho a una intervención oral de hasta quince (15) minutos. El orden de las exposiciones será definido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA. El Presidente de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

- a) Designar al Moderador.
- b) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones.

- c) Realizar una presentación del objeto y reglas de funcionamiento de la Audiencia.
- d) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones del público, atendiendo al buen orden del procedimiento.
- e) Modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización y aprobar cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día.
- f) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas por escrito y establecer la modalidad de respuesta.
- g) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- h) Exigir la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer.
- i) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes.
- j) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- k) Quitar el micrófono cuando así lo considere, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.
- l) Declarar el cierre de la Audiencia Pública Telemática.
- m) Adoptar cualquier otra medida que sirva para el buen desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 11. REGISTRO. Todo el desarrollo de la Audiencia Pública Telemática deberá ser registrado mediante la utilización de algún medio técnico electrónico, a los fines de dejar debida constancia de la misma, así como también de la documentación presentada por los participantes, para su posterior incorporación al expediente iniciado con motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 12. CLAUSURA. Finalizadas las intervenciones de los participantes, y cumplida la etapa de preguntas, el Presidente declarará el cierre de la Audiencia Pública Telemática.